



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4159/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **23 de octubre de 2024**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4159/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	José Mendiola Esquivel

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4159/2024	Alcaldía Iztacalco	092074524007914

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Listado de manifestaciones de construcción A, B y C de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	Se proporcionó una versión pública, mediante el cual se testaba la información del folio de registro, así como su dirección, indicando que dicha información actualizaba la clasificación de su modalidad de confidencial.	Contra la clasificación de la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	23 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Proporcionar a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, el listado de las manifestaciones de construcción tipo a, b y c, ingresadas en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, en los términos del artículo 124, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, identificando folio de registro, dirección, fecha de ingreso, así como la descripción de la obra
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Manifestaciones de construcción; Información Clasificada; Confidencial.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	12

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4159/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Alcaldía Iztacalco** deberá ser **Revocada** para que, proporcione a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, el listado de las manifestaciones de construcción tipo a, b y c, ingresadas en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, en los términos del artículo 124, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, identificando folio de registro, dirección, fecha de ingreso, así como la descripción de la obra.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4159/2024

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- ★ *Proporcionar a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, el listado de las manifestaciones de construcción tipo a, b y c, ingresadas en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, en los términos del artículo 124, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, identificando folio de registro, dirección, fecha de ingreso, así como la descripción de la obra.*

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4159/2024

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 11 de septiembre de 2024, a través de la PNT, se solicitó:

“Solicito el listado de registros de manifestaciones de construcción tipo a,b y c, ingresadas en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con los siguientes datos: folio de registro, dirección, fecha de ingreso, número de departamentos y número de niveles...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 19 de septiembre de 2024, mediante la PNT, la Alcaldía respondió a través **AIZT-DGODU-DDUL/776/2024**, de fecha 18 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al oficio No. AIZT/DCAOC/0819/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, referente a la solicitud con número de folio **092074524007914** ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) donde el [...] solicita lo siguiente:

Solicito el listado de registros de manifestaciones de construcción tipo a,b y c, ingresadas en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con los siguientes datos: folio de registro, dirección, fecha de ingreso, número de departamentos y número de niveles

Al respecto a la solicitud se hace entrega de la información en versión pública como usted lo solicito, basado en el Artículo 6, fracción XLII y Artículo 7, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4159/2024

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

...” (SIC)

Asimismo, se proporciono copia de la versión pública⁴ de un listado de las manifestaciones de obra A, B y C, ingresadas en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y en la cual se testaba⁵ la información relacionada al folio y dirección.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 23 de septiembre de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, pues a su consideración, la información que señalaba la Alcaldía como confidencial no eran datos personales**; lo que explicó en los siguientes términos:

“La información requerida fue negada de manera ilegal y no me la entregaron, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículo 121 fracción XXIX : Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: XXIX.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; Es de resaltar que no se pidió ningún dato personal, solo pedi información pública y me fue negada, solicito se de vista a contraloría”. (Cita textual)

⁴ Una versión pública es el documento que contiene las secciones testadas, que se ocultan por contener datos personales, información reservada o aquella información que no deba ni pueda ser entregada en función de la naturaleza de la información.

⁵ Testar es la acción de eliminar u omitir las partes o secciones de un documento o expediente clasificado como reservado o confidencial empleando medios para impedir la recuperación o visualización de esta (por ejemplo: tachar o borrar) lo cual permite a los sujetos obligados efectuar una versión pública del documento o expediente para atender una solicitud de información o cumplir las obligaciones de transparencia

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **26 de septiembre de 2024**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B.** El **8 de octubre de 2024**, la Alcaldía rindió indicó en su defensa por medio de los oficios, que reiteraba su respuesta:
- Oficio número **DACyT/018/2024** de fecha 08 de octubre de 2024, suscrito por el Director de Atención Ciudadana y Transparencia.
 - Oficio número **AIZT/DGODU/033/2024** de fecha 08 de octubre de 2024, suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano.
 - Oficio número **AIZT-DGODU-DDUL/019/2024** de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano y Licencias.
 - Oficio número **AIZT-DGODU-DDUL/776/2024** de fecha 18 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano.

Asimismo, proporciono copia de los siguientes documentos:

- Correo electrónico de fecha 08 de octubre, remitido a la dirección electrónica proporcionada por la persona recurrente para recibir notificaciones.
 - Acta de Comité de Transparencia de fecha 06 de septiembre de 2022, referente a la Segunda sesión Extraordinaria.
- C.** El **21 de octubre de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, es decir,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4159/2024

concluyó la investigación del caso (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁶) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

*La **solicitud de información** consistió en conocer el listado de registros de manifestaciones de construcción tipo a,b y c, ingresadas en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con los siguientes datos: folio de registro, dirección, fecha de ingreso, número de departamentos y número de niveles.*

*En **respuesta** el sujeto obligado proporciono una versión pública, en la cual se proporcionó un listado de las manifestaciones de construcción tipo a, b y c, mediante el cual se indica la información de fecha de ingreso, y mediante el cual se testaba la información del folio de registro, así como su dirección, indicando que dicha información actualizaba la clasificación de su modalidad de confidencial.*

*Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente señaló como **agravio**, su inconformidad contra la clasificación de la información.*

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la Alcaldía en su defensa reitero la información proporcionada.

A partir de esa información, este Instituto determina que, la Alcaldía **no atendió adecuadamente la solicitud de información**, por lo que su queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

En primer término, es necesario hacer referencia a la naturaleza de la información solicitada, misma que de conformidad con el artículo 124, fracción XVIII de *la Ley de*

⁶ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4159/2024

*Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*⁷, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 124. *Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

...

XVIII. Los avisos de obra dentro de su jurisdicción;

[...]

En relación de dicha obligación de transparencia los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁸, establecen:

XVIII. Los avisos de obra dentro de su jurisdicción;

Las personas físicas y/o morales que pretendan realizar la Edificación, Modificación, Ampliación, Reparación, Demolición de construcciones y demás obras que establezca la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás normas en la materia, deberán presentar el aviso de ejecución de obra ante la Ventanilla Única de la Demarcación Territorial o Alcaldía donde se realice.

El Aviso de Obra, forma parte de los requisitos para presentar la manifestación de construcciones de tipo A, B y C7, dicha manifestación se presenta en el formato que establezca la autoridad competente; Demarcación Territorial o Alcaldía o la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México según corresponda.

Las Demarcaciones Territoriales o Alcaldías, deberán publicar además de los datos de identificación de la obra, un hipervínculo al documento de la manifestación de construcción, donde pueda identificarse el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, así como su domicilio, la ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio de la persona Directora Responsable de Obra y, en su caso, de las personas Corresponsables⁸. La información publicada en esta fracción deberá guardar relación con la fracción XIX (La georreferenciación e imagen de todas las obras públicas) del artículo 123 de la LTAIPRC.

Periodo de actualización: Trimestral

7

Consultable

en

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_TRANSPARENCIA_ACCESO_A_LA_INFORMACION_PUBLICA_Y_RENDICION_DE_CUENTAS_DE_LA_CDMX_5.pdf

⁸ Consultable en <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/lineamientos.php>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4159/2024

Conservar en el sitio de Internet: Información correspondiente al ejercicio anterior y la que se genere en el ejercicio en curso

Aplica a: Órganos Político-Administrativos de la Ciudad de México.

Criterios sustantivos de contenido**Criterio 1** Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Dirección donde se realizará la obra (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 4 Breve descripción de la obra

Criterio 5 Tipo de obra a realizar: Edificación, Modificación, Ampliación, Reparación, Demolición de construcciones y demás que establezca la Ley en la Materia.

Criterio 6 Fecha de inicio de la obra

Criterio 7 Fecha estimada de término de la obra

Criterio 8 Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera

Criterio 9 Hipervínculo a la manifestación de construcción de tipo A, B o C según corresponda.

Criterio 10 Etapa de la obra: en planeación, en ejecución; o en finiquito. Criterios adjetivos de actualización, confiabilidad y formato

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 12 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada y conservada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información con el formato día/mes/año

Criterio 14 Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4159/2024

información. Todas las notas deberán estar debidamente fundadas y motivadas, además de estar redactadas con un lenguaje sencillo y llano.

Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 18 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido, debiendo publicar la información en datos abiertos.

En este sentido, se desprende que para el cumplimiento de las obligaciones específicas de transparencias, las Alcaldías deberán en términos del artículo 124, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de los avisos de obra dentro de su jurisdicción, deberán publicar un hipervínculo que contenga el documento de la manifestación de construcción, que deba incluir entre otros datos los números de registro o en el presente caso folio de registro, y de que de conformidad con el Criterio 3 del contenido de dicha obligación, se debe incluir la dirección donde se realizará la obra.

Por lo que se concluye que al formar parte de información relativa a obligaciones específicas de transparencia de las Alcaldías, la información referente al folio y dirección de manifestación no actualiza el carácter de clasificación de la información en su modalidad de confidencial.

Asimismo, se observa que la Alcaldía no se pronunció respecto de la información referente al número de departamentos y/o número de niveles, siendo que el Criterio 4 identificados en los Lineamientos Técnicos de Evaluación para el cumplimiento de esta obligación de transparencia, refiere que la información deba contar con una breve descripción de la obra.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4159/2024

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Iztacalco** deberá proporcionar a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, el listado de las manifestaciones de construcción tipo a, b y c, ingresadas en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, en los términos del artículo 124, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, identificando folio de registro, dirección, fecha de ingreso, así como la descripción de la obra.

Además, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4159/2024

13

comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JME/CGCM/SZOH